COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA SAN ALFREDO S.R.L., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 357.451, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV N° 97 I / 19
Acta de Directorio Nº 058 / 19

Asunción, 31 de julio de 2019

VISTO: La Ley Nº 6.258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019", el Decreto Nº 1.145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.258/2019…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/2003 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 3.719/2015, la Resolución DNCP Nº 411/2018, la Nota CNV/ADM Nº 435/2019, la Nota CNV/ADM Nº 456/2019, el Acta Nº 16/2019, las Notas CNV/ADM Nºs. 489/2019, 507/2019, 530/2019, 546/2019, 547/2019, 548/2019, 563/2019, 564/2019 y 565/2019, y el Informe Nº 10/2019 del Comité de Evaluación de la CNV.-

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 10 de junio del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 435/2019, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 10/2019 "Servicio de limpieza" ID Nº 357.451, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/2003, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/2003 y el Art. 1º del Decreto Nº 5.174/2005 que modifica el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 456/2019 se remitió invitación a las siguientes empresas: Mimbi S.A., San Alfredo S.R.L., Mafara S.A., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Empresa Paraguaya de Limpieza, Poti S.A., El Mejor S.R.L., Fumisan S.A., Renova S.A., Todo Brillo S.A., Servicios Paraguayos S.A. y Cevima S.A., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 21 de junio del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada en el párrafo anterior se recibieron las ofertas de las empresas Kaavoty, de Carlos Rubén Oviedo Centurión, Ingall S.A., San Alfredo S.R.L., Mafara S.A., EA Service, de Elida Acosta, El Mejor S.R.L. y Servipar Soluciones Integrales, de Christian Santacruz Gómez, realizándose el acto de apertura de ofertas según consta en el Acta Nº 16/2019.----------

Que, se realizó la verificación de los documentos presentados por las empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 60 del Decreto Nº 21.909/2003 modificado por Decreto Nº 3.719/2015: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*, constatándose que: la Garantía de mantenimiento de la oferta presentada por Ingall S.A. no fue debidamente completada, EA Service, de Elida Acosta, no presentó la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/2003 y, con relación a los documentos de El Mejor S.R.L. se constató que la garantía de mantenimiento de la oferta y la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20,

inc. "w", ambos de la Ley Nº 20.51/2003, no fueron debidamente completadas y la Constancia del SIPE no fue de debidamente firmada. Por lo expuesto, siendo los documentos mencionados de carácter sustancial, las ofertas de Ingall S.A., de EA Service de Elida Acosta y de El Mejor S.R.L. fueron descalificadas del proceso de contratación, según lo expuesto en el Informe CE Nº 10/2019 del Comité de Evaluación.---------

Que, realizado el análisis de los precios ofertados conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/2018, se observó que las empresas oferentes, que cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales, cotizaron por debajo del precio referencial, dentro del margen 30% establecido en la citada disposición legal.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/2003, modificado por el Decreto Nº 3.719/2015, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación…".*----------

Que, según se expone en el Informe Nº 10/2019 del Comité de Evaluación, las ofertas con relación al precio más bajo quedaron en el siguiente orden: 1) Servipar, 2) Kaavoty, 3) Mafara S.A. y 4) San Alfredo S.R.L.----------

Que, se verificó los documentos formales de Servipar, de Christian Santacruz, constatándose que no presentó el documento donde conste que cumple con el requerimiento de ser una empresa con al menos cinco años de antigüedad en el ramo de limpieza, documento solicitado según Notas CNV/ADM Nº 489/2019, 507/2019, Nº 530/2019, 546/2019 y 564/2019. Por tanto, conforme a lo expuesto en el Informe CE Nº 10/2019 la oferta de Servipar fue descalificada del proceso de Contratación, en atención al art. 59 del Decreto Nº 21909/03 *Disconformidades, errores, omisiones.* que en el penúltimo párrafo dispone: *"…si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"*, pasándose a evaluar los documentos de la firma Kaavoty, de Carlos Oviedo.----------

Que, según Notas CNV/ADM Nº 547/2019 y Nº 565/2019, se solicitó a la empresa Kaavoty los siguientes documentos: listado de equipos y maquinarias, listado de insumos a ser utilizados para la prestación del servicio, indicando marca y procedencia, el documento donde conste que cumple con el requerimiento de ser una empresa con al menos cinco años de antigüedad en el ramo de limpieza y copias de facturas y constancias de cumplimiento satisfactorio de los contratos presentados. Al respecto, teniendo en cuenta que dicha empresa no presentó dichos documentos su oferta fue descalificada, en atención al art. 59 del Decreto Nº 21909/03 en su penúltimo párrafo.----------

Que, se verificó la siguiente mejor oferta que corresponde a Mafara S.A., donde se observó que no presentó los siguientes documentos: la fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, el documento donde conste que cumple con el requerimiento de ser una empresa con al menos cinco años de antigüedad en el ramo de limpieza y copias de facturas de los contratos presentados. Dichos documentos fueron solicitados por Notas CNV/ADM Nº 548/2019 y Nº 563/2019 y, al

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA SAN ALFREDO S.R.L., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 10/2019 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 357.451, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RES. CNV N° 97 I / 19
Acta de Directorio Nº 058 / 19

Asunción, 31 de julio de 2019

no obtener respuesta en el plazo concedido, la oferta de Mafara S.A. fue descalificada del proceso de contratación, en atención al art. 59 del Decreto Nº 21909/03 en su penúltimo párrafo.----------

Que, se verificaron los documentos formales de la última oferta que corresponde a San Alfredo S.R.L, constatándose que dicha empresa cumplió con la presentación en forma de los documentos formales, la capacidad técnica, la experiencia y la capacidad financiera solicitados en el Llamado.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 10/2019 sugirió al Directorio de la CNV, en el proceso de Contratación Directa Nº 10/2019 "Servicio de limpieza" ID Nº 357.451, adjudicar a la empresa que cumplen con la capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y experiencia establecidas en el Llamado.----------

Que, se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para la contratación de una empresa que realice el servicio de limpieza solicitado en el Llamado.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – AUTORIZAR, en el proceso de Contratación Directa Nº 10/2019 "Servicio de limpieza" ID Nº 357.451, la Contratación Directa a la empresa San Alfredo S.R.L., por un monto total de Gs. 105.600.000 (Guaraníes ciento cinco millones seiscientos mil) IVA incluido, para la prestación del servicio de limpieza en la nueva sede de la CNV por un periodo de 24 meses, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente
LUIS M. TALAVERA I., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

Abg. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General